



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



1033- 035744 - -

Ibagué, 08 JUL. 2022

MEMORANDO

PARA: Claudia Gisella Rengifo Parra
Secretaria de las TIC

DE: Directora Grupo De Rentas

ASUNTO: Solicitud Publicación PG Web Alcaldía de Ibagué.

Doctora Claudia, me permito remitir relación de procesos con el fin de surtir NOTIFICACION POR PG WEB de LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO, por concepto de impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros de la vigencia 2016.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ

Proyectó: Ingrith Vargas – Contratista
Revisó: María Aurora Pinzón Lozano – Profesional Universitaria



CAM Parque Galarza
2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA MOROSOS IMPUESTO INDUSTRIA Y
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
(06 DE JULIO DE 2022)**

La Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 0019 de 2.012, que modifica el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así como también en aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2.002, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, las Liquidaciones Oficiales de Aforo, expedidos por la Dirección de Rentas de esta dependencia, por concepto de **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS**, los cuales no fueron notificados, conforme al Acuerdo 008 del 11 de Agosto de 2020.

De la parte Resolutiva de las Liquidaciones a que se refiere el presente aviso:

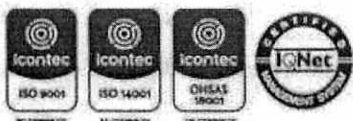
PRIMERO: Determinar mediante (remítase al listado adjunto), la obligación tributaria que le asiste al contribuyente (remítase al listado adjunto) por la omisión en la presentación de la declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2016 de (remítase al listado adjunto)

SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que sobre la suma a pagar por impuesto (remítase al listado adjunto), se liquidaran intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 634 y 635 del E.T.

TERCERO: La sanción por NO DECLARAR registrada en la liquidación anterior, se impone como lo establece el literal 1 del Art. 292 del Acuerdo 031 de 2004.

CUARTO: Reducción de la sanción por no declarar De conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 284 de la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, que modificó el artículo 643 del Estatuto Tributario; si dentro del término para interponer el recurso contra la Liquidación Oficial de Aforo, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al Emplazamiento Previo por No Declarar.

QUINTO: Respuesta- Dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación Oficial de Aforo, el potencial contribuyente deberá formular el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, con el cual puede solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permite la ley, radicándolo en la Secretaria de Hacienda de Ibagué Oficina de Correspondencia, ubicada en la Carrera 2 No 13 - 38; citando el Número del Acto Administrativo proferido, dirigido a la Dirección de Rentas. En caso de restricción por PANDEMIA u otros motivos deberá radicarlos igualmente a los correos electrónicos: pqr@ibague.gov.co



CAM Parque Galarza
2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7

DIRECCION DE RENTAS

Área de Liquidación

Parágrafo: Para presentar el Recurso de Reconsideración en el caso de ser **PERSONA JURÍDICA**, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente expedido por la Cámara de Comercio que acredite la calidad de Representante Legal; O en su defecto el Documento Jurídico equivalente que ostente la validez jurídica del Sujeto Pasivo Empleado.



En el evento de pretender ser representado, el recurso debe ser firmado por abogado en ejercicio, anexando copia del respectivo poder; lo cual también aplica para los agentes oficiosos.

SEXTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 008 del 11 de Agosto de 2020 modificatorio del artículo 104 del Acuerdo 031 de 2004, y en concordancia con el artículo 565, 566 (notificación electrónica) del Estatuto Tributario.

YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ
Directora Grupo de Rentas

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS AÑO GRAVABLE 2016

LOA	FECHA	CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION	SUBTOTAL	SANCION POR NO DECLARAR	TOTAL A PAGAR SIN INTERESES
2022-1340-0630	10 DE FEBRERO DE 2022	JIMENEZ LLANO WILSON	93.358.929	\$465.000	\$1.282.000	\$1.747.000
2021-1340-1395	10 DE DICIEMBRE DE 2021	PERDOMO CUBILLOS LUIS EDUAR	96.330.643	\$3.301.000	\$9.919.000	\$13.220.000
2022-1340-0030	10 DE FEBRERO DE 2022	LINARES RUBIO NASLY JASMIN	1.110.455.865	\$1.452.000	\$3.000.000	\$4.452.000
2022-1340-0828	25 DE FEBRERO DE 2022	MOLINA BARRETO FABIAN ANDRES	93.239.490	\$449.000	\$1.855.000	\$2.304.000

Proyectó: Ingrith Vargas – Contratista

Revisó: María Aurora Pinzón Lozano – Profesional Universitaria



CAM Parque Galarza
2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2022 – 1340 - 0828 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (25 DE FEBRERO DE 2022)

CONTRIBUYENTE	MOLINA BARRETO FABIAN ANDRES
C.C. / NIT	93.239.490
DIRECCION	CL 32 6 A 19 BRR SAN SIMON PARTE ALTA
MUNICIPIO	IBAGUE
CORREO ELECTRONICO	fabian1th@yahoo.es
ACTO TRIBUTARIO	FISC - ED 1340 - 2021 - 1448 de 27 de Agosto de 2021
AÑO GRAVABLE	2016

LA DIRECTORA DEL GRUPO DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 100, 146, 147, 149, 150, 154-3, y 174 del Acuerdo 031 de 2004, artículos 198 y 199 del Decreto N° 1000-0370 de 2013 denominado Régimen Tributario Municipal, 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 66 la Ley 383 de 1997, investida para fiscalizar e investigar los tributos municipales, procede a determinar la Liquidación Oficial de Aforo al Contribuyente **MOLINA BARRETO FABIAN ANDRES**, con C.C./NIT. **93.239.490**, por concepto de **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS** del año gravable **2016**, por los ingresos declarados en la DIAN bajo la actividad económica **4711 (COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO)**

OPORTUNIDAD

de conformidad con lo establecido en el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, tiene un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo señalado para declarar; para determinar mediante una Liquidación Oficial de Aforo la Obligación tributaria a cargo del contribuyente.

para este caso, el plazo para presentar la declaración del **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS** del año gravable **2016**, fue el **31 de marzo de 2017**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2004, modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2012, Artículo 2 del Acuerdo 025 de 2013, Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2014, Artículo 1 del Acuerdo 029 de 2014 y por el Acuerdo 030 de 2016.

Es importante mencionar que para todas las actuaciones administrativas correspondientes a los procesos de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio iniciados antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 0015 del 27 de Diciembre del 2021 – Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué-, les seguirá



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co
www.ibague.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2022 – 1340 - 0828 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (25 DE FEBRERO DE 2022)

Rigiendo los preceptos normativos establecidos en el Acuerdo Municipal 031 de 2004; exceptuando los casos en los que en concordancia con el principio de favorabilidad el acuerdo posterior sea más beneficioso para el contribuyente, en los cuales deberá aplicarse, según el artículo 638 del Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021 que reza lo siguiente:

“ARTICULO 638 TRANSICIÓN DE NORMAS PROCEDIMENTALES. *El presente estatuto solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas tributarias que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y actuaciones administrativas tributarias, en curso a la vigencia del presente acuerdo seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, salvo que el acuerdo posterior sea más favorable al contribuyente, por lo cual se aplicaría, en este caso, la última norma.”*

CONSIDERANDO

Se ha determinado que el contribuyente **MOLINA BARRETO FABIAN ANDRES**, identificado con el **C.C./NIT. 93.239.490**, no ha cumplido con el deber formal de declarar por el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros por el año gravable 2016, estando obligado a hacerlo, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

mediante cruces de información exógena reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), realizados conforme con lo señalado en el artículo 200 del Decreto 1000-0370 de 2013 - Régimen Tributario Municipal, concordante con el artículo 150 del Acuerdo 031 de 2004, la Administración Tributaria determinó que el contribuyente se encuentra obligado a presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros por el periodo antes mencionado, con ingresos gravados según su actividad económica principal que es **4711, que se encuentra gravada a la tarifa del 4 X 1000**, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 029 de 2014.

Se expidió Emplazamiento Previo por no Declarar FISC - ED 1340 - 2021 - 1448, en el cual el municipio calculó el impuesto y señaló que habría lugar al pago de sanción por extemporaneidad (Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, concordante con el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional); de acuerdo con el artículo 219 del Decreto No. 1000-0370 de 2013-Régimen Tributario Municipal- que compila el artículo 172 del Acuerdo 031 de 2004.

En relación a la notificación del Emplazamiento previo, es preciso manifestar que ante la imposibilidad de poder surtirse la misma por correo electrónico (folio 2-3), se agotó la notificación por correo físico, como obra en guía No. YG276481855CO, a través de correo certificado de la empresa 4/72, con causal de devolución (No reside) (folio 4 y 5), que mediante Constancia Secretarial



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co
www.ibague.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2022 – 1340 - 0828 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (25 DE FEBRERO DE 2022)

No. 001 del 3 de noviembre de 2021 (Folio 6), se procede a determinar una dirección alterna a través de la verificación directa de la base de datos actuales de la Oficina de Industria y Comercio a fin de notificar el emplazamiento previo, que como consecuencia de no poderse obtener una dirección alterna del contribuyente, se emitió la Constancia Secretarial No. 002 del 8 de noviembre de 2021 (Folio 7), donde se indica que en aras de garantizar el debido proceso notificadorio; y en razón a la imposibilidad de ubicación de dirección del contribuyente, se procederá a notificar por medio de publicación en el portal Web de la página oficial de la Alcaldía Municipal de Ibagué, Posteriormente mediante el memorando 2021-066862 del día 17 de Diciembre de 2021; se procede a hacer de manera precisa y oportuna la notificación por edicto en la página WEB según Resolución 00285 del 1 de diciembre de 2021 (Folio 8 y 9), lo anterior, según certificación de la secretaria de las TIC (Folio 10), surtiendo con ello, las formas de notificación de las actuaciones administrativas, como garantía constitucional al Debido Proceso en procura del cumplimiento del principio de publicidad, en cuanto a lo previsto para surtirse la notificación del acto administrativo establecido en el Estatuto Tributario.

ARGUMENTO DEL CONTRIBUYENTE

Ante el Emplazamiento FISC_ ED 1340-2021-1448 del 27 de agosto de 2021, el contribuyente no allega respuesta por ninguno de los medios como se evidencia en el expediente.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez notificado el Emplazamiento Previo por No Declarar, el contribuyente guardo silencio, es decir, que no existe manifestación o prueba alguna que justifique parcial o totalmente su omisión.

Además de determinar el Impuesto de Industria y Comercio, se determina el Impuesto de Avisos y Tableros (Tarifa que corresponde del 15% del ICA) y la sobretasa bomberil (Tarifa que corresponde del 6% del ICA).

Que teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó la declaración privada, es procedente imponer la sanción por no declarar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, corresponderá al 2% de los ingresos brutos del periodo al cual corresponde la declaración del periodo no declarado.

Ahora bien, es importante resaltar que la Administración de Impuestos Municipales surtió las etapas procesales establecidas en la norma tributaria, cumpliendo a cabalidad con la carga probatoria que en su cabeza recae, pues si bien es cierto, existe conforme a la aplicación de los principios de solidaridad y cooperación, la



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co
www.ibague.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2022 – 1340 - 0828
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(25 DE FEBRERO DE 2022)**

responsabilidad de probar a aquella parte que se encuentre en mejores condiciones de suministrar la prueba, esto implica, que el recurrente y/o sujeto pasivo, en aplicación a su deber de cooperación, debe aportar las pruebas necesarias para lograr una definición justa de la carga impositiva De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 746, el cual prevé la presunción de veracidad de las declaraciones tributarias en los siguientes términos: “se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija”, el Consejo de Estado a través de sentencia No. 20547 del 14 de julio de 2019, C.P. Jorge Octavio Ramírez, estableció que esta norma funda “una presunción legal, pues el contribuyente no está exento de demostrar los hechos que expuso en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las declaraciones o en las respuestas a los requerimientos administrativos”.

Igualmente, señala que “la Administración puede desvirtuar los hechos declarados por el contribuyente, pues tiene la facultad de comprobar la certeza, veracidad o realidad de los hechos, datos y cifras consignados en las declaraciones privadas, debido a sus amplias facultades de fiscalización para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales”.

En otras palabras, “con fundamento en los artículos 746 y 684 del Estatuto Tributario y en razón de la presunción de veracidad de las declaraciones, la Administración tiene la carga de desvirtuar dicha presunción; no obstante, en ejercicio de la facultad de fiscalización que le otorga el ordenamiento jurídico, la carga probatoria se invierte automáticamente a cargo del contribuyente en dos eventos: cuando se solicita una comprobación especial o cuando la ley exige tal comprobación¹”.

En consecuencia, de lo anterior, la presente instancia de Liquidación procede a proferir la siguiente Liquidación Oficial de Aforo y a imponer la sanción por no declarar de conformidad con los artículos 172, 205 y 292 del Acuerdo 031 de 2004 y 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 14 de 1983 en su artículo 32, define el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros así: *“El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles*

¹ Consejo de Estado - Sentencia No. 20822 del 13 de agosto de 2015, C.P Martha Teresa Briceño de Valencia



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co
www.ibague.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2022 – 1340 - 0828 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (25 DE FEBRERO DE 2022)

determinados con establecimiento de comercio o sin ellos". El cual se encuentra reglamentado en el artículo 4 del Acuerdo 031 de 2004.

En el Artículo 33 de la citada ley se establece que "El impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por personas naturales, jurídicas o de hecho con exclusión de las devoluciones, ingresos provenientes de exportaciones, venta de activos fijos, recaudo de productos cuyo precio este regulado por el estado, y percepción de subsidios", que corresponden a actividades no sujetas y exentas. Sobre la base definida se aplicará la tarifa determinada por el Concejo Municipal según el artículo 24 del Acuerdo 031 de 2004 y sus modificatorios, compilados en el Artículo 24 (Capítulo II) del Decreto N° 1000-0370 de 2013 -Régimen Tributario Municipal, y en el Acuerdo 029 de 2014.

Así mismo, el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, determina que "El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor de este", fijada por el Concejo Municipal. Lo cual se encuentra reglamentado en los artículos 26 y 55 del Acuerdo 031 de 2004, compilados en el Decreto N° 1000-0370 de 2013 -Régimen Tributario Municipal - Capitulo 3, Artículo 42, numeral 6.

De igual forma, se tendrá como factor a gravar en la Liquidación Oficial de Aforo la Sobretasa Bomberil autorizada por la Ley 322 de 1996, establecida en el Artículo 1 del Acuerdo 037 de diciembre 28 de 2007, y cuya base gravable está constituida por el valor anual total del Impuesto de industria y Comercio, que debe pagar el respectivo contribuyente en la declaración privada o en las transacciones sujetas al reteica a la tarifa del seis (6%).

El Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, establece "La sanción por no declarar será equivalente: 1.- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio al dos por ciento del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada. ..."

Teniendo en cuenta que el contribuyente en mención no cumplió con la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros por el año gravable 2016, el Grupo de Rentas, a través de la división de Liquidación en ejercicio de sus competencias y facultades tributarias, conforme y de acuerdo con lo establecido en los artículos **715, 716 y 717** del Estatuto Tributario Nacional, y con fundamento en los artículos 172 y 174 del Acuerdo 031 de 2004.



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co
www.ibague.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2022 – 1340 - 0828
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(25 DE FEBRERO DE 2022)

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar mediante la **PRESENTE LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO**, la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2016 del contribuyente **MOLINA BARRETO FABIAN ANDRES**, identificado con el C.C./NIT. 93.239.490 de la siguiente manera:

	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	\$92.771.000
9	MENOS INGRESOS POR FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	\$ 0
10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	\$0
12	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	\$ 0
13	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	\$ 0
14	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	\$ 0
15	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	\$ 0
16	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)	\$ 0
17	TOTAL DEDUCCIONES (REGLON 12+13+14+15+16)	\$ 0
18	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLON 10 MENOS 17)	\$92.771.000
	ACTIVIDAD GRAVADA (CODIGO CIU)	4711
	TARIFA (POR MIL)	4
22	TOTAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$371.000
23	TOTAL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	\$56.000
25	SOBRETASA BOMBERIL	\$22.000
27	TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLON 22+23+25)	\$449.000
28	MENOS VALOR DE EXCENCION O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0
29	MENOS RETENCION ICA	\$ 0
30	MENOS RETENCION SOBRETASA	\$ 0
31	MENOS PAGOS ANTERIORES	\$ 0
32	SANCIONES (POR NO DECLARAR 2% DE LOS INGRESOS n BRUTOS)	\$1.855.000
	TOTAL A PAGAR SIN INTERESES (REGLON 27+32)	\$2.304.000



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co
www.ibague.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2022 – 1340 - 0828 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (25 DE FEBRERO DE 2022)

(Los valores de la liquidación se aproximarán al mil más cercano)

SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que, sobre la suma a pagar del total del **impuesto a cargo**, se liquidaran intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haber cancelado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Reducción de la sanción por no declarar De conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 284 de la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, que modificó el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional; si dentro del término para interponer el recurso contra la Liquidación Oficial de Aforo, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al Emplazamiento Previo por No Declarar.

CUARTO: Recurso. Dentro del término de **dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación** de la presente Liquidación Oficial de Aforo, puede interponer por escrito el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 176 del acuerdo municipal 031 de 2004 en concordancia con el artículo 722 del Estatuto Tributario. La presentación y radicación se realizará en la oficina de correspondencia de la Secretaria de Hacienda Municipal ubicada en la Carrera 2 No. 13 – 38, y/o ser enviada al correo electrónico pqr@ibague.gov.co

PARÁGRAFO: Para presentar el Recurso de Reconsideración en el caso de ser **PERSONA JURÍDICA**, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente expedido por la Cámara de Comercio que acredite la calidad de Representante Legal; O en su defecto el Documento Jurídico equivalente que ostente la validez jurídica del contribuyente.



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co

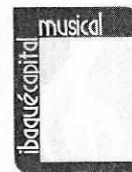


www.ibague.gov.co
www.ibague.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2022 – 1340 - 0828 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (25 DE FEBRERO DE 2022)

En el evento que actué a través de apoderado, el recurso debe ser firmado por abogado en ejercicio, anexando copia del respectivo poder.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 008 del 11 de agosto de 2020, modificatorio del artículo 104 del Acuerdo 031 de 2004, y en concordancia con el artículo 565, 566 (notificación electrónica) del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion N°00029 del 15 de Abril 2021

YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboró y/o Proyectó	ERIC CAMILO JIMENEZ ORTIZ Contratista Rentas	
Revisó	STEFANIA ESPINAL ARISTIZABAL Contratista Rentas	
Aprobó	MARIA AURORA PINZON LOZANO Profesional Universitaria – Área de Liquidación	



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0030 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (10 DE FEBRERO DE 2022)

CONTRIBUYENTE	LINARES RUBIO NASLY JASMIN
C.C. / NIT	1.110.455.865
DIRECCION	CL 67 28 48 BRR LOS ANGELES
MUNICIPIO	IBAGUE
CORREO ELECTRONICO	pompilio.medina@correo.policia.gov.co
ACTO TRIBUTARIO	FISC - 1340 - 2021 - 1001 de 27 de Agosto de 2021
AÑO GRAVABLE	2016

LA DIRECTORA DEL GRUPO DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 100, 146, 147, 149, 150, 154-3, y 174 del Acuerdo 031 de 2004, artículos 198 y 199 del Decreto N° 1000-0370 de 2013 denominado Régimen Tributario Municipal, 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 66 la Ley 383 de 1997, investida para fiscalizar e investigar los tributos municipales, procede a determinar la Liquidación Oficial de Aforo al Contribuyente LINARES RUBIO NASLY JASMIN, con C.C./NIT. 1.110.455.865, por concepto de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS del año gravable 2016, por los ingresos declarados en la DIAN bajo la actividad económica 9602 (PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA)

OPORTUNIDAD

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, tiene un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo señalado para declarar; para determinar mediante una Liquidación Oficial de Aforo la Obligación tributaria a cargo del contribuyente.

Que, para este caso, el plazo para presentar la declaración del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS del año gravable 2016, fue el **31 de marzo de 2017**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2004, modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2012, Artículo 2 del Acuerdo 025 de 2013, Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2014, Artículo 1 del Acuerdo 029 de 2014 y por el Acuerdo 030 de 2016.

Es importante mencionar que para todas las actuaciones administrativas correspondientes a los procesos de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio iniciados antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 0015 del 27 de Diciembre del 2021 – Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué-, les seguirá rigiendo los preceptos normativos establecidos en el Acuerdo Municipal 031 de 2004; exceptuando los casos en los que en concordancia con el principio de



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com

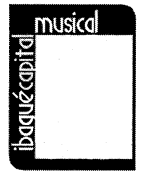


www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0030
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)**

favorabilidad el acuerdo posterior sea más beneficioso para el contribuyente ,en los cuales deberá aplicarse, según el artículo 638 del Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021 que reza lo siguiente:

“ARTICULO 638 TRANSICIÓN DE NORMAS PROCEDIMENTALES. *El presente estatuto solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas tributarias que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y actuaciones administrativas tributarias, en curso a la vigencia del presente acuerdo seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior, salvo que el acuerdo posterior sea más favorable al contribuyente, por lo cual se aplicaría, en este caso, la última norma.”*

CONSIDERANDO

Que se ha determinado que el contribuyente LINARES RUBIO NASLY JASMIN, identificado con el C.C./NIT. 1.110.455.865, no ha cumplido con el deber formal de declarar por el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros por el año gravable 2016, estando obligado a hacerlo, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Que mediante cruces de información exógena reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), realizados conforme con lo señalado en el artículo 200 del Decreto 1000-0370 de 2013 - Régimen Tributario Municipal, concordante con el artículo 150 del Acuerdo 031 de 2004, la Administración Tributaria determinó que el contribuyente se encuentra obligado a presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros por el periodo antes mencionado, con ingresos gravados según su actividad económica principal que es **9602, que se encuentra gravada a la tarifa del 8 X 1000**, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 029 de 2014.

Que se expidió Emplazamiento Previo por no Declarar **FISC - 1340 - 2021 - 1001**, en el cual el municipio calculó el impuesto y se señaló que habría lugar al pago de sanción por extemporaneidad (Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, concordante con el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional); de acuerdo con el artículo 219 del Decreto No. 1000-0370 de 2013-Régimen Tributario Municipal- que compila el artículo 172 del Acuerdo 031 de 2004.

Que el Emplazamiento Previo fue notificado en debida forma el día **3 de septiembre de 2021 (Folio 2)**, a través del correo electrónico institucional fiscalizacionrentas@ibague.gov.co, remitido al correo del contribuyente pompilio.medina@correo.policia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de Marzo de 2020, suscrito en el marco de la reglamentación de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibague.gov.co
www.ibague.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0030
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)**

Que el contribuyente no dio respuesta al emplazamiento previo, y a la fecha no ha presentado la declaración de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros año gravable 2016, lo cual se verificó en la plataforma de la Alcaldía- PISAMI.

RESPUESTA DEL CONTRIBUYENTE

Que, a pesar de haber sido notificado del Emplazamiento Previo, el contribuyente no dio respuesta.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez notificado el Emplazamiento Previo por No Declarar, el contribuyente guardo silencio, es decir, que no existe manifestación o prueba alguna que justifique parcial o totalmente su omisión.

Que de acuerdo a la información entregada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con la cual se valida que el contribuyente pertenece a la Administración de Impuesto y Aduanas Nacionales de Ibagué, y que durante el año gravable tuvo unos ingresos por el valor de \$150.000.000, por la actividad 9602. Que así las cosas el contribuyente se encontraba en la obligación de presentar la declaración de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y su complementario Avisos y Tableros, por el año gravable de 2016 en el Municipio de Ibagué.

Que la tarifa aplicable para la actividad 9602, corresponde al 8 X 1000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 029 de 2014.

Que además de determinar el Impuesto de Industria y Comercio, se determina el Impuesto de Avisos y Tableros (Tarifa que corresponde del 15% del ICA) y la sobretasa bomberil (Tarifa que corresponde del 6% del ICA).

Que teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó la declaración privada, es procedente imponer la sanción por no declarar, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, corresponderá al 2% de los ingresos brutos del periodo al cual corresponde la declaración del periodo no declarado.

En consecuencia, de lo anterior la presente instancia de Liquidación procede a proferir la siguiente Liquidación Oficial de Aforo – LOA 2022-1340-0030 de 10 DE FEBRERO DE 2022, y a imponer la sanción por no declarar de conformidad con los artículos 172, 205 y 292 del Acuerdo 031 de 2004 y 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario Nacional.



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0030
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 14 de 1983 en su artículo 32, define el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros así: *"El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimiento de comercio o sin ellos"*. El cual se encuentra reglamentado en el artículo 4 del Acuerdo 031 de 2004.

En el Artículo 33 de la citada ley se establece que *"El impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por personas naturales, jurídicas o de hecho con exclusión de las devoluciones, ingresos provenientes de exportaciones, venta de activos fijos, recaudo de productos cuyo precio este regulado por el estado, y percepción de subsidios"*, que corresponden a actividades no sujetas y exentas. Sobre la base definida se aplicará la tarifa determinada por el Concejo Municipal según el artículo 24 del Acuerdo 031 de 2004 y sus modificatorios, compilados en el Artículo 24 (Capítulo II) del Decreto N° 1000-0370 de 2013 -Régimen Tributario Municipal, y en el Acuerdo 029 de 2014.

Así mismo, el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, determina que *"El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor de este"*, fijada por el Concejo Municipal. Lo cual se encuentra reglamentado en los artículos 26 y 55 del Acuerdo 031 de 2004, compilados en el Decreto N° 1000-0370 de 2013 -Régimen Tributario Municipal -Capítulo 3, Artículo 42, numeral 6.

De igual forma, se tendrá como factor a gravar en la Liquidación Oficial de Aforo la Sobretasa Bomberil autorizada por la Ley 322 de 1996, establecida en el Artículo 1 del Acuerdo 037 de diciembre 28 de 2007, y cuya base gravable está constituida por el valor anual total del Impuesto de industria y Comercio, que debe pagar el respectivo contribuyente en la declaración privada o en las transacciones sujetas al reteica a la tarifa del seis (6%).

Que el Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, establece *"La sanción por no declarar será equivalente: 1.- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio al dos por ciento del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada. ..."*



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0030
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)**

Así las cosas, la presente instancia de Liquidación procede a proferir la siguiente Liquidación Oficial de Aforo – LOA 2022-1340-0030 de 10 DE FEBRERO DE 2022, y a imponer la sanción por no declarar con base en los artículos 172, 205 y 292 del Acuerdo 031 de 2004 y los artículos 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta que el contribuyente en mención no cumplió con la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros por el año gravable 2016 y, que tampoco presentó pruebas que justificaran su omisión; el Grupo de Rentas, a través de la división de Liquidación en ejercicio de sus competencias y facultades tributarias, conforme y de acuerdo con lo establecido en los artículos 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, y con fundamento en los artículos 172 y 174 del Acuerdo 031 de 2004,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar mediante la **PRESENTE LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO**, la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2016 del contribuyente LINARES RUBIO NASLY JASMIN identificado con C.C./NIT. 1.110.455.865, de la siguiente manera:

	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	\$150.000.000
9	MENOS INGRESOS POR FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	\$ 0
10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	\$150.000.000
12	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	\$ 0
13	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	\$ 0
14	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	\$ 0
15	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	\$ 0
16	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)	\$ 0
17	TOTAL DEDUCCIONES (RENGLON 12+13+14+15+16)	\$ 0
18	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENGLON 10 MENOS 17)	\$150.000.000
	ACTIVIDAD GRAVADA (CODIGO CIUU)	9602
	TARIFA (POR MIL)	8
22	TOTAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$1.200.000



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0030
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)

23	TOTAL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	\$180.000
25	SOBRETASA BOMBERIL	\$72.000
27	TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLON 22+23+25)	\$1.452.000
28	MENOS VALOR DE EXCENCION O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0
29	MENOS RETENCION ICA	\$ 0
30	MENOS RETENCION SOBRETASA	\$ 0
31	MENOS PAGOS ANTERIORES	\$ 0
32	SANCIONES (POR NO DECLARAR 2% DE LOS INGRESOS BRUTOS)	\$3.000.000
	TOTAL A PAGAR SIN INTERESES (REGLON 27+32)	\$4.452.000

(Los valores de la liquidación se aproximarán al mil más cercano)

SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que, sobre la suma a pagar del total del **impuesto a cargo**, se liquidaran intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haber cancelado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Reducción de la sanción por no declarar De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 284 de la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, que modificó el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional; si dentro del término para interponer el recurso contra la Liquidación Oficial de Aforo, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al Emplazamiento Previo por No Declarar.

CUARTO: Recurso. Dentro del término de **dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación** de la presente Liquidación Oficial de Aforo, puede interponer por escrito el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 176 del acuerdo municipal 031 de 2004 en concordancia con el artículo 722 del Estatuto Tributario. La presentación y radicación se realizará en la oficina de correspondencia de la Secretaria de Hacienda Municipal ubicada en la Carrera 2 No. 13 – 38, y/o ser enviada al correo electrónico pqr@ibague.gov.co





**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0030
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)**

PARÁGRAFO: Para presentar el Recurso de Reconsideración en el caso de ser **PERSONA JURÍDICA**, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente expedido por la Cámara de Comercio que acredite la calidad de Representante Legal; O en su defecto el Documento Jurídico equivalente que ostente la validez jurídica del contribuyente.

En el evento que actué a través de apoderado, el recurso debe ser firmado por abogado en ejercicio, anexando copia del respectivo poder.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 008 del 11 de agosto de 2020, modificatorio del artículo 104 del Acuerdo 031 de 2004, y en concordancia con el artículo 565, 566 (notificación electrónica) del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución N°00029 del 15 de Abril 2021

YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboró y/o Proyectó	JUAN ANTONIO PLAZAS RUIZ Contratista Rentas	
Revisó	JOSE YAMID VILLARREAL TOVAR Contratista Rentas	
Aprobó	MARIA AURORA PINZON LOZANO Profesional Universitaria – Área de Liquidación	



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0630 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (10 DE FEBRERO DE 2022)

CONTRIBUYENTE	JIMENEZ LLANO WILSON
C.C. / NIT	93.358.929
DIRECCION	SM 1 MZ 3 CA 5 URB NUEVA CASTILLA
MUNICIPIO	IBAGUE
CORREO ELECTRONICO	SEGUN GUIA No. gy 276481665co
ACTO TRIBUTARIO	FISC - 1340 - 2021 - 1819 de 27 DE AGOSTO DE 2021
AÑO GRAVABLE	2016

LA DIRECTORA DEL GRUPO DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 100, 146, 147, 149, 150, 154-3, y 174 del Acuerdo 031 de 2004, artículos 198 y 199 del Decreto N° 1000-0370 de 2013 denominado Régimen Tributario Municipal, 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 66 la Ley 383 de 1997, investida para fiscalizar e investigar los tributos municipales, procede a determinar la Liquidación Oficial de Aforo al Contribuyente JIMENEZ LLANO WILSON, con **C.C. / NIT. 93.358.929**, por concepto de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS del año gravable **2016**, por los ingresos declarados en la DIAN bajo la actividad económica 4322 -(INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO)

OPORTUNIDAD

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, tiene un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo señalado para declarar; para determinar mediante una Liquidación Oficial de Aforo la Obligación tributaria a cargo del contribuyente.

Que, para este caso, el plazo para presentar la declaración del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS del año gravable **2016**, fue el **31 de marzo de 2017**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2004, modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2012, Artículo 2 del Acuerdo 025 de 2013, Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2014, Artículo 1 del Acuerdo 029 de 2014 y por el Acuerdo 030 de 2016.

Es importante mencionar que para todas las actuaciones administrativas correspondientes a los procesos de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio iniciados antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 0015 del 27 de Diciembre del 2021 – Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué-, les seguirá rigiendo los preceptos normativos establecidos en el Acuerdo Municipal 031 de 2004; exceptuando los casos en los que en concordancia con el principio de favorabilidad el acuerdo posterior sea más beneficioso para el contribuyente , en



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0630 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (10 DE FEBRERO DE 2022)

los cuales deberá aplicarse, según el artículo 638 del Acuerdo 0015 del 27 de diciembre de 2021 que reza lo siguiente:

“ARTICULO 638 TRANSICIÓN DE NORMAS PROCEDIMENTALES. El presente estatuto solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas tributarias que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y actuaciones administrativas tributarias, en curso a la vigencia del presente acuerdo seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, salvo que el acuerdo posterior sea más favorable al contribuyente, por lo cual se aplicaría, en este caso, la última norma.”

CONSIDERANDO

Que se ha determinado que el contribuyente JIMENEZ LLANO WILSON, identificado con el C.C. / NIT. 93.358.929, no ha cumplido con el deber formal de declarar por el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros por el año gravable 2016, estando obligado a hacerlo, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Que mediante cruces de información exógena reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), realizados conforme con lo señalado en el artículo 200 del Decreto 1000-0370 de 2013 - Régimen Tributario Municipal, concordante con el artículo 150 del Acuerdo 031 de 2004, la Administración Tributaria determinó que el contribuyente se encuentra obligado a presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros por el periodo antes mencionado, con ingresos gravados según su actividad económica principal que es 4322 -(INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO), **que se encuentra gravada a la tarifa del 6 X 1000**, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 029 de 2014.

Que se expidió Emplazamiento Previo por no Declarar FISC - 1340 - 2021 - 1819 del 27 DE AGOSTO DE 2021 en el cual el municipio calculó el impuesto y se señaló que habría lugar al pago de sanción por extemporaneidad (Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, concordante con el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional); de acuerdo con el artículo 219 del Decreto No. 1000-0370 de 2013- Régimen Tributario Municipal- que compila el artículo 172 del Acuerdo 031 de 2004.

Que el Emplazamiento Previo fue notificado en debida forma el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, (folio 2) a través de correo electrónico institucional fiscalizacionrentas@ibague.gov.co remitido a la dirección del contribuyente SEGÚN GUIA No. gy 276481665co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, suscrito en el arco de la reglamentación de la declaratoria de la emergencia sanitaria decretada por el



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0630
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)**

gobierno nacional.

Que el contribuyente no dio respuesta al emplazamiento previo, y a la fecha no ha presentado la declaración de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros año gravable 2016, lo cual se verificó en la plataforma de la Alcaldía - PISAMI.

RESPUESTA DEL CONTRIBUYENTE

Que, a pesar de haber sido notificado del Emplazamiento Previo, el contribuyente no dio respuesta.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez notificado el Emplazamiento Previo por No Declarar, el contribuyente guardo silencio, es decir, que no existe manifestación o prueba alguna que justifique parcial o totalmente su omisión.

Que de acuerdo a la información entregada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con la cual se valida que el contribuyente pertenece a la Administración de Impuesto y Aduanas Nacionales de Ibagué, y que durante el año gravable tuvo unos ingresos por el valor de \$64.080.000, por la actividad 4322.

Que así las cosas el contribuyente se encontraba en la obligación de presentar la declaración de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y su complementario Avisos y Tableros, por el año gravable de 2016 en el Municipio de Ibagué.

Que la tarifa aplicable para la actividad 4322 corresponde al 6 X 1000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 029 de 2014.

Que además de determinar el Impuesto de Industria y Comercio, se determina el Impuesto de Avisos y Tableros (Tarifa que corresponde del 15% del ICA) y la sobretasa bomberil (Tarifa que corresponde del 6% del ICA).

Que teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó la declaración privada, es procedente imponer la sanción por no declarar, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, corresponderá al 2% de los ingresos brutos del periodo al cual corresponde la declaración del periodo no declarado.

En consecuencia, de lo anterior la presente instancia de Liquidación procede a proferir la siguiente Liquidación Oficial de Aforo - LOA No. 2022-1340-0630 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2022 y a imponer la sanción por no declarar de conformidad con los artículos 172, 205 y 292 del Acuerdo 031 de 2004 y 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario Nacional.

M



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0630
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 14 de 1983 en su artículo 32, define el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros así: *"El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimiento de comercio o sin ellos"*. El cual se encuentra reglamentado en el artículo 4 del Acuerdo 031 de 2004.

En el Artículo 33 de la citada ley se establece que *"El impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por personas naturales, jurídicas o de hecho con exclusión de las devoluciones, ingresos provenientes de exportaciones, venta de activos fijos, recaudo de productos cuyo precio este regulado por el estado, y percepción de subsidios"*, que corresponden a actividades no sujetas y exentas. Sobre la base definida se aplicará la tarifa determinada por el Concejo Municipal según el artículo 24 del Acuerdo 031 de 2004 y sus modificatorios, compilados en el Artículo 24 (Capítulo II) del Decreto N° 1000-0370 de 2013 - Régimen Tributario Municipal, y en el Acuerdo 029 de 2014.

Así mismo, el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, determina que *"El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor de este"*, fijada por el Concejo Municipal. Lo cual se encuentra reglamentado en los artículos 26 y 55 del Acuerdo 031 de 2004, compilados en el Decreto N° 1000-0370 de 2013 -Régimen Tributario Municipal - Capítulo 3, Artículo 42, numeral 6.

De igual forma, se tendrá como factor a gravar en la Liquidación Oficial de Aforo la Sobretasa Bomberil autorizada por la Ley 322 de 1996, establecida en el Artículo 1 del Acuerdo 037 de diciembre 28 de 2007, y cuya base gravable está constituida por el valor anual total del Impuesto de industria y Comercio, que debe pagar el respectivo contribuyente en la declaración privada o en las transacciones sujetas al reteica a la tarifa del seis (6%).

Que el Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, establece *"La sanción por no declarar será equivalente: 1.- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio al dos por ciento del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración"*



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0630
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)**

presentada. ...”

Así las cosas, la presente instancia de Liquidación procede a proferir la siguiente Liquidación Oficial de Aforo - LOA No. 2022-1340-0630 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2022 y a imponer la sanción por no declarar con base en los artículos 172, 205 y 292 del Acuerdo 031 de 2004 y los artículos 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta que el contribuyente en mención no cumplió con la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros por el año gravable 2016 y, que tampoco presentó pruebas que justificaran su omisión; el Grupo de Rentas, a través de la división de Liquidación en ejercicio de sus competencias y facultades tributarias, conforme y de acuerdo con lo establecido en los artículos 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, y con fundamento en los artículos 172 y 174 del Acuerdo 031 de 2004,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar mediante la **PRESENTE LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO**, la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2016 del contribuyente JIMENEZ LLANO WILSON identificado con NIT/C.C. 93.358.929, de la siguiente manera:

CONCEPTO		VALOR DETERMINADO
8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	\$64.080.000
9	MENOS INGRESOS POR FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	\$ 0
10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	\$ 0
12	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	\$ 0
13	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	\$ 0
14	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	\$ 0
15	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	\$ 0
16	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)	\$ 0
17	TOTAL DEDUCCIONES (RENGLON 12+13+14+15+16)	\$ 0
18	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENGLON 10 MENOS 17)	\$64.080.000



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibague.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0630
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)

	ACTIVIDAD GRAVADA (CODIGO CIU)	4322
	TARIFA (POR MIL)	6
22	TOTAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$384.000
23	TOTAL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	\$58.000
25	SOBRETASA BOMBERIL	\$23.000
27	TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLON 22+23+25)	\$465.000
28	MENOS VALOR DE EXCENCION O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0
29	MENOS RETENCION ICA	\$ 0
30	MENOS RETENCION SOBRETASA	\$ 0
31	MENOS PAGOS ANTERIORES	\$ 0
32	SANCIONES (POR NO DECLARAR 2% DE LOS INGRESOS BRUTOS)	\$1.282.000
	TOTAL A PAGAR SIN INTERESES (REGLON 27+32)	\$1.747.000

(Los valores de la liquidación se aproximarán al mil más cercano)

SEGUNDO: Se debe tener en cuenta que, sobre la suma a pagar del total del **impuesto a cargo**, se liquidaran intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haber cancelado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Reducción de la sanción por no declarar De conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 284 de la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, que modificó el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional; si dentro del término para interponer el recurso contra la Liquidación Oficial de Aforo No.2022-1340-0630 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2022 el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al Emplazamiento Previo por No Declarar.

CUARTO: Recurso. Dentro del término de **dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación** de la presente Liquidación Oficial de Aforo No. 2022-1340-0630 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2022, puede interponer por escrito el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 176 del acuerdo municipal 031 de 2004 en concordancia



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0630 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (10 DE FEBRERO DE 2022)

con el artículo 722 del Estatuto Tributario. La presentación y radicación se realizará en la oficina de correspondencia de la Secretaria de Hacienda Municipal ubicada en la Carrera 2 No. 13 – 38, y/o ser enviada al correo electrónico pqr@ibague.gov.co

PARÁGRAFO: Para presentar el Recurso de Reconsideración en el caso de ser **PERSONA JURÍDICA**, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente expedido por la Cámara de Comercio que acredite la calidad de Representante Legal; O en su defecto el Documento Jurídico equivalente que ostente la validez jurídica del contribuyente.

En el evento que actué a través de apoderado, el recurso debe ser firmado por abogado en ejercicio, anexando copia del respectivo poder.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 008 del 11 de agosto de 2020, modificatorio del artículo 104 del Acuerdo 031 de 2004, y en concordancia con el artículo 565, 566 (notificación electrónica) del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolucion N°00029 del 15 de Abril 2021

YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ
Directora de Rentas

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboró y/o Proyectó	JOSEFA CORDOBA ENCISO Contratista	
Reviso	JAIRO JOSE CARO OLAYA Abogado Contratista	
Aprobó	MARIA AURORA PINZON LOZANO Profesional Universitario Área de Liquidación	



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com



www.ibague.gov.co
www.ibague.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N° LOA 2022-1340-0630
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE FEBRERO DE 2022)**



CAM Parque Galarza
Kra 2 calle 17 esquina 5 piso cod 730006
Tel 2617060 ext 211-213
liquidacionrentas@gmail.com

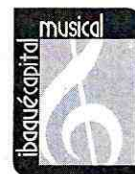


www.ibagué.gov.co
www.ibagué.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2021-1340-1395
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE DICIEMBRE DE 2021)**

CONTRIBUYENTE	PERDOMO CUBILLOS LUIS EDUAR
C.C. / NIT	96.330.643
DIRECCION	CR 4 21 02 BRR EL CARMEN
MUNICIPIO	IBAGUE
CORREO ELECTRONICO	urmefelu@gmail.com
ACTO TRIBUTARIO	FISC_ED 1340 - 2021 - 0703 de 27 de agosto de 2021
AÑO GRAVABLE	2016

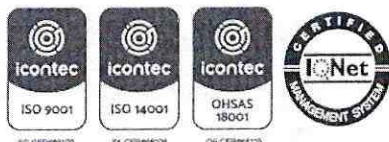
**LA DIRECTORA DEL GRUPO DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 100, 146, 147, 149, 150, 154-3, y 174 del Acuerdo 031 de 2004, artículos 198 y 199 del Decreto N° 1000-0370 de 2013 denominado Régimen Tributario Municipal, 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 66 la Ley 383 de 1997, investida para fiscalizar e investigar los tributos municipales, procede a determinar la Liquidación Oficial de Aforo al Contribuyente PERDOMO CUBILLOS LUIS EDUAR, con NIT. 96.330.643, por concepto de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS del año gravable 2016, por los ingresos declarados en la DIAN bajo la actividad económica 4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

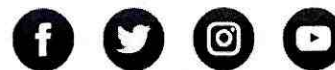
OPORTUNIDAD

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, tiene un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo señalado para declarar; para determinar mediante una Liquidación Oficial de Aforo la Obligación tributaria a cargo del contribuyente.

Que, para este caso, el plazo para presentar la declaración del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS del año gravable 2016, fue el **31 de marzo de 2017**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2004, modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2012, Artículo 2 del Acuerdo 025 de 2013, Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2014, Artículo 1 del Acuerdo 029 de 2014 y por el Acuerdo 030 de 2016.



CAM Parque Galarza
Kra. 2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2021-1340-1395 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (10 DE DICIEMBRE DE 2021)

CONSIDERANDO

Que se ha determinado que el contribuyente PERDOMO CUBILLOS LUIS EDUAR, identificado con el NIT. 96.330.643, no ha cumplido con el deber formal de declarar por el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros por el año gravable 2016, estando obligado a hacerlo, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

Que mediante cruces de información exógena reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), realizados conforme con lo señalado en el artículo 200 del Decreto 1000-0370 de 2013 - Régimen Tributario Municipal-, concordante con el artículo 150 del Acuerdo 031 de 2004, la Administración Tributaria determinó que el contribuyente se encuentra obligado a presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros por el periodo antes mencionado, con ingresos gravados según su actividad económica principal que es **4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**, que se encuentra gravada a la tarifa del 5,5 X 1000, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 029 de 2014.

Que se expidió Emplazamiento Previo por no Declarar FISC_ED 1340 - 2021 - 0703 del 27 de agosto de 2021, en el cual el municipio calculó el impuesto y se señaló que habría lugar al pago de sanción por extemporaneidad (Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, concordante con el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional); de acuerdo con el artículo 219 del Decreto No. 1000-0370 de 2013- Régimen Tributario Municipal- que compila el artículo 172 del Acuerdo 031 de 2004.

Que el Emplazamiento Previo fue notificado en debida forma el día 2 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico institucional [notificacionesrentas@ibague.gov.co.](mailto:notificacionesrentas@ibague.gov.co), remitido al correo del contribuyente urmefelu@gmail.com.

Que el contribuyente no dio respuesta al emplazamiento previo, y a la fecha no ha presentado la declaración de Impuesto de Industria y Comercio año gravable 2016, lo cual se verificó en la plataforma de la Alcaldía- PISAMI.



CAM Parque Galarza
Kra. 2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2021-1340-1395
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE DICIEMBRE DE 2021)

RESPUESTA DEL CONTRIBUYENTE

Que, a pesar de haber sido notificado del Emplazamiento Previo, el contribuyente no dio respuesta.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez notificado el Emplazamiento Previo por No Declarar, el contribuyente guardo silencio, es decir, que no existe manifestación o prueba alguna que justifique parcial o totalmente su omisión.

Que de acuerdo a la información entregada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con la cual se valida que el contribuyente pertenece a la Administración de Impuesto y Aduanas Nacionales de Ibagué, y que durante el año gravable tuvo unos ingresos por el valor de \$495.966.000, por la actividad 4723.

Que así las cosas el contribuyente se encontraba en la obligación de presentar la declaración de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros, por el año gravable de 2016 en el Municipio de Ibagué.

Que la tarifa aplicable para la actividad 4723, corresponde al 5,5X 1000, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 029 de 2014.

Que además de determinar el Impuesto de Industria y Comercio, se determina el Impuesto de Avisos y Tableros (Tarifa que corresponde del 15% del ICA) y la sobretasa bomberil (Tarifa que corresponde del 6% del ICA).

Que teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó la declaración privada, es procedente imponer la sanción por no declarar, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, corresponderá al 2% de los ingresos brutos del periodo al cual corresponde la declaración del periodo no declarado.

En consecuencia, de lo anterior la presente instancia de Liquidación procede a proferir la siguiente Liquidación Oficial de Aforo - LOA, y a imponer la sanción por no declarar de conformidad con los artículos 172, 205 y 292 del Acuerdo 031 de 2004 y 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario Nacional.



CAM Parque Galarza
Kra. 2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co

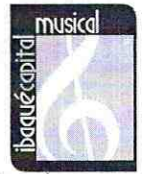


www.ibagué.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2021-1340-1395
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE DICIEMBRE DE 2021)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 14 de 1983 en su artículo 32, define el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros así: *"El impuesto de industria y comercio recaerá en cuanto a materia imponible sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimiento de comercio o sin ellos"*. El cual se encuentra reglamentado en el artículo 4 del Acuerdo 031 de 2004.

En el Artículo 33 de la citada ley se establece que *"El impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por personas naturales, jurídicas o de hecho con exclusión de las devoluciones, ingresos provenientes de exportaciones, venta de activos fijos, recaudo de productos cuyo precio este regulado por el estado, y percepción de subsidios"*, que corresponden a actividades no sujetas y exentas. Sobre la base definida se aplicará la tarifa determinada por el Concejo Municipal según el artículo 24 del Acuerdo 031 de 2004 y sus modificatorios, compilados en el Artículo 24 (Capítulo II) del Decreto N° 1000-0370 de 2013 -Régimen Tributario Municipal, y en el Acuerdo 029 de 2014.

Así mismo, el Artículo 37 de la Ley 14 de 1983, determina que *"El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor de este"*, fijada por el Concejo Municipal. Lo cual se encuentra reglamentado en los artículos 26 y 55 del Acuerdo 031 de 2004, compilados en el Decreto N° 1000-0370 de 2013 -Régimen Tributario Municipal - Capítulo 3, Artículo 42, numeral 6.

De igual forma, se tendrá como factor a gravar en la Liquidación Oficial de Aforo la Sobretasa Bomberil autorizada por la Ley 322 de 1996, establecida en el Artículo 1 del Acuerdo 037 de diciembre 28 de 2007, y cuya base gravable está constituida por el valor anual total del Impuesto de industria y Comercio, que debe pagar el respectivo contribuyente en la declaración privada o en las transacciones sujetas al reteica a la tarifa del seis (6%).

Que el Artículo 292 del Acuerdo 031 de 2004, establece *"La sanción por no declarar será equivalente: 1.- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio al dos por ciento del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda*



CAM Parque Galarza
Kra. 2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2021-1340-1395
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE DICIEMBRE DE 2021)

la declaración, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada. ..."

Así las cosas, la presente instancia de Liquidación procede a proferir la siguiente Liquidación Oficial de Aforo - LOA, y a imponer la sanción por no declarar con base en los artículos 172, 205 y 292 del Acuerdo 031 de 2004 y los artículos 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario.

Teniendo en cuenta que el contribuyente en mención no cumplió con la obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros por el año gravable 2016 y, que tampoco presentó pruebas que justificaran su omisión; el Grupo de Rentas, a través de la división de Liquidación en ejercicio de sus competencias y facultades tributarias, conforme y de acuerdo con lo establecido en los artículos 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, y con fundamento en los artículos 172 y 174 del Acuerdo 031 de 2004,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar mediante la **PRESENTE LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO**, la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros del año gravable 2016 del contribuyente PERDOMO CUBILLOS LUIS EDUARDO identificado con NIT/C.C.96.330.643, de la siguiente manera:

	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	\$495.966.000
9	MENOS INGRESOS POR FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	\$ 0
10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO	\$ 0
12	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	\$ 0
13	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	\$ 0
14	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	\$ 0
15	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	\$ 0
16	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)	\$ 0



CAM Parque Galarza
Kra. 2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



**ALCALDIA
DE IBAGUÉ**

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



**LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2021-1340-1395
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
(10 DE DICIEMBRE DE 2021)**

17	TOTAL DEDUCCIONES (REGLON 12+13+14+15+16)	\$ 0
18	TOTAL INGRESOS GRAVABLES(REGLON 10 MENOS 17)	\$495.966.000
	ACTIVIDAD GRAVADA (CODIGO CIU)	4723
	TARIFA (POR MIL)	5,5
22	TOTAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$2.728.000
23	TOTAL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS	409000
25	SOBRETASA BOMBERIL	\$164.000
27	TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLON 22+23+25)	\$3.301.000
28	MENOS VALOR DE EXCENCION O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0
29	MENOS RETENCION ICA	\$ 0
30	MENOS RETENCION SOBRETASA	\$ 0
31	MENOS PAGOS ANTERIORES	\$ 0
32	SANCIONES (POR NO DECLARAR 2% DE LOS INGRESOS BRUTOS)	\$9.919.000
	TOTAL A PAGAR SIN INTERESES (REGLON 27+32)	\$13.220.000

(Los valores de la liquidación se aproximarán al mil más cercano)

SEGUNDO: se debe tener en cuenta que, sobre la suma a pagar del total del **impuesto a cargo**, se liquidaran intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haber cancelado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Reducción de la sanción por no declarar De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 284 de la Ley 1819 de Diciembre 29 de 2016, que modificó el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional; si dentro del término para interponer el recurso contra la Liquidación Oficial de Aforo, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al Emplazamiento Previo por No Declarar.

CUARTO: Recurso. Dentro del término de **dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación** de la presente Liquidación Oficial de Aforo, puede interponer por escrito el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá



CAM Parque Galarza
Kra. 2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



ALCALDIA DE IBAGUÉ

NIT: 800.113.389-7
DIRECCION DE RENTAS
Área de Liquidación



LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°LOA 2021-1340-1395 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS (10 DE DICIEMBRE DE 2021)

contener los requisitos exigidos en el artículo 176 del acuerdo municipal 031 de 2004 en concordancia con el artículo 722 del Estatuto Tributario. La presentación y radicación se realizará en la oficina de correspondencia de la Secretaria de Hacienda Municipal ubicada en la Carrera 2 No. 13 – 38, y/o ser enviada al correo electrónico pqr@ibague.gov.co

PARÁGRAFO: Para presentar el recurso de reconsideración en el caso de ser **PERSONA JURÍDICA**, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente expedido por la Cámara de Comercio que acredite la calidad de Representante Legal; O en su defecto el Documento Jurídico equivalente que ostente la validez jurídica del contribuyente.



En el evento que actué a través de apoderado, el recurso debe ser firmado por abogado en ejercicio, anexando copia del respectivo poder.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 008 del 11 de agosto de 2020, modificadorio del artículo 104 del Acuerdo 031 de 2004, y en concordancia con el artículo 565, 566 (notificación electrónica) del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Resolucion N°00029 del 15 de Abril 2021

YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ
Directora de Rentas

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Elaboró y/o Proyectó	JOSEFA CORDOBA ENCISO Contratista	
Revisó	MARIA AURORA PINZON LOZANO Área de Liquidación	
Revisó	JUAN CAMILO CAICEDO ALVIS Abogado Contratista	



CAM Parque Galarza
Kra. 2 Calle 17 Esquina 5 Piso Cód. 730006
Tel: 2617060 Ext. 211-213
liquidacionrentas@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co